



Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 21-86-33244 República Argentina

Rectorado

VISTO que es necesario implementar un reglamento de cursos para el personal de apoyo docente; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento a fojas 14, y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Establecer el siguiente reglamento de cursos para el personal de apoyo docente de la Universidad:

Art. 1°: La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concurso de títulos, antecedentes y oposición, salvo aquellos casos que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática. La convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de producida la vacante.

Art. 2°: Los concursos serán internos o abiertos, debiéndose tramitar con arreglo a las disposiciones establecidas en el presente régimen. Los concursos internos permitirán, en todos los casos, la participación de todo el personal de la Universidad Nacional de Córdoba, sin limitaciones de oficina, unidad o dependencia, y sin otros requisitos que los establecidos en esta misma reglamentación. Los concursos abiertos suponen la participación de personas ajenas a la Universidad Nacional de Córdoba y se realizarán cuando hubiere sido declarado desierto el concurso interno.

Art. 3°: La realización de los concursos será dispuesta por resolución de la autoridad competente de la Universidad.

Art. 4°: Los llamados a concurso se difundirán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de cierre de las inscripciones y en la resolución respectiva deberá especificarse:

- a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y cantidad de horas a cumplir.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles e indicación del lugar y horario donde pueda obtenerse el pliego respectivo.

///



Rector

- d) Fecha y hora de apertura y cierre de inscripción, debiendo mediar entre ambas no menos de cinco (5) días hábiles.
- e) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.
- f) Nombre de los miembros de la Junta Examinadora.
- g) Temario general sobre el que versará la prueba de oposición.

Art. 5°: Los llamados a concurso se darán a conocer en las distintas dependencias mediante circulares informativas emitidas por el correspondiente servicio de personal, que se exhibirán a todos los agentes en lugares adecuados en todas las dependencias universitarias, y por medio de cinco (5) comunicaciones efectuadas en distintos días y horarios por medio de los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba, realizándose también dos (2) publicaciones como mínimo en diarios locales de circulación masiva.

Art. 6°: Las impugnaciones a los miembros de la Junta Examinadora deberán plantearse antes del cierre de las inscripciones. La autoridad competente resolverá dentro de los seis (6) días hábiles, previo traslado de la impugnación por cuarenta y ocho (48) horas al miembro afectado. La interposición de impugnaciones determinará la suspensión de la constitución de la Junta Examinadora hasta tanto se sustancie la queja.

Art. 7°: Las preguntas y/o temas de exámenes serán seleccionados por la Junta Examinadora una hora antes del comienzo de las pruebas, sobre la base del temario difundido. Su preparación y tramitación tendrán carácter de estricta reserva, y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Art. 8°: En los concursos deberá proyectarse el perfil del cargo a cubrir, asegurando el siguiente puntaje:

- Para títulos y antecedentes 35 puntos como máximo
- Para pruebas de oposición 40 puntos como máximo
- Por antigüedad 25 puntos como máximo

Para todos los concursantes se ponderarán estos rubros, de acuerdo al puntaje establecido. Siendo la oposición un índice ponderable de la capacidad del postulante para desempeñar el cargo concursado, será condición la aprobación de ella con un puntaje no menor al cuarenta por ciento (40%) del total asignado a dicha prueba.

///



Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 21-86-33244 *República Argentina*

Rectorado

///

Art. 9°: Los antecedentes serán presentados por los interesados en la Mesa de Entradas de la correspondiente dependencia donde se haya efectuado el llamado a concurso, la que verificará la existencia de la documentación presentada en el original o copia debidamente autenticada, quien no podrá negar la recepción de ningún documento, ya que su valoración corresponde únicamente al Tribunal de Concurso o Junta Examinadora. En el momento de cierre de la inscripción, dicha oficina confeccionará la correspondiente acta, la que podrá ser suscrita por los interesados. Inmediatamente, remitirá copia del acta referida al Servicio de Personal de la dependencia para que remita a la Junta Examinadora, dentro de las veinticuatro (24) horas los legajos personales de los aspirantes, a los fines de la confrontación de los datos aportados y los antecedentes que registran. Cumplido, Mesa de Entradas remitirá, de igual modo, los antecedentes receptados al Tribunal Examinador. En el caso de concursos abiertos, los interesados que no pertenezcan al personal de la Universidad Nacional de Córdoba deberán aportar sus antecedentes por medios fehacientes. La documentación presentada no podrá ser retirada antes de que se haya sustanciado totalmente el concurso y la resolución se encuentre firme.

Art. 10: La oposición consistirá en pruebas teóricas y/o prácticas y una entrevista personal. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuere posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada categoría, agrupamiento y función.

Art. 11: Cinco (5) días hábiles antes de la fecha establecida para la realización de las pruebas de oposición, el Tribunal determinará y hará conocer la nómina de aspirantes en condiciones de participar de las citadas pruebas.

Art. 12: Las pruebas de oposición se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las Juntas Examinadoras presidirán en pleno el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les entregará las hojas necesarias en papel oficial, selladas y firmadas por todos los miembros del Tribunal.
- c) El Tribunal pondrá en conocimiento de los concursantes, simultáneamente, el tema o tareas o preguntas seleccionados y, previo al comienzo de las pruebas, se dispondrá de un tiempo prudencial a fijar por el Tribunal para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen o-

///

///

portunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema o preguntas a desarrollar.

- d) Al finalizar la prueba, el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas, las que se anularán y agregarán a las actuaciones.

Art. 13: La autoridad competente designará la Junta Examinadora, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) de los cuales pertenecerán a la especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer, y tres (3) miembros suplentes en iguales condiciones. Deberán poseer categoría superior o similar a la del cargo o cargos a proveer y revistar en calidad de personal permanente. Un (1) miembro titular y su correspondiente suplente serán designados a propuesta del personal de la dependencia convocante. Los otros dos (2) miembros y sus correspondientes suplentes deberán pertenecer a otras dependencias, salvo el supuesto contemplado en el siguiente párrafo: A criterio de la autoridad convocante del concurso, uno (1) de los miembros titulares del Tribunal podrá ser esta misma autoridad o su representante; en este caso no se requerirán las condiciones establecidas para el resto de los miembros del Tribunal, pero deberá justificarse debidamente la designación.

En todos los casos, actuará con carácter de veedor un representante de la Asociación Gremial de Trabajadores " Gral. San Martín", el cual podrá asistir a todos los actos del concurso, desde la preparación de la convocatoria y hasta el dictado de la resolución final, y producir su informe, el que, con el dictamen de la Junta Examinadora, se elevará a la autoridad competente.

Art. 14: Cualquier miembro de la Junta Examinadora deberá excusarse de intervenir cuando mediaren las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación. Dichos miembros podrán ser recusados por las mismas causales que para la recusación de los jueces establece el mencionado Código, por los aspirantes que se inscribieren.

Art. 15: En las pruebas de oposición cada uno de los temas o preguntas que integre el examen tendrá un puntaje máximo. Este valor deberá quedar determinado al momento en que el Tribunal elige el temario.

Art. 16: Las Juntas Examinadoras, acto seguido de terminadas las pruebas establecidas, tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos para expedirse. El

///



Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 21-86-33244 *República Argentina*

Rectorado

///

plazo previsto podrá ampliarse a petición del Tribunal por cinco (5) días hábiles más, si al concurso se hubieren presentado más de quince (15) aspirantes. Este último plazo será improrrogable. Cumplido su cometido, labrarán un acta en la que deberá consignarse:

- a) Orden de mérito establecido y puntaje obtenido por los aspirantes que hubieren aprobado el concurso y que, en consecuencia, se encuentren en condiciones de ocupar el cargo.
- b) El detalle de la calificación de cada aspirante, preferiblemente en cuadro sinóptico, que refleje todos los rubros evaluados en el concurso (antecedentes, antigüedad y oposición).

Art. 17: En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad a los que registren en su orden:

- a) Mayor puntaje obtenido en las pruebas de oposición.
- b) Mayor categoría escalafonaria.
- c) Mayor antigüedad en la categoría, sin considerar el corrimiento de categorías dispuesto por Resolución Rectoral n° 780/86. Consecuentemente, deberá considerarse la permanencia en la categoría anterior a la citada disposición. En el caso de concursos abiertos, tendrá prioridad el aspirante que posea mayor puntaje en título y antecedentes en relación directa al cargo.

Art. 18: En el caso de que a opinión de la Junta Examinadora ninguno de los candidatos reune las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieren presentado aspirantes, ésta propondrá a la autoridad competente se declare desierto el concurso.

Art. 19: La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido en el plazo citado, remitirá lo actuado a la autoridad que dispuso el concurso. Por Mesa de Entradas se notificará fehacientemente, dentro del plazo de cinco (5) días, a todos los participantes el orden de mérito adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo -en este término- solicitar fotocopia de todo lo actuado. Vencido dicho término, los interesados dispondrán de tres (3) días hábiles administrativos para presentar los reclamos que estimen corresponder. Surgida alguna presentación, se deberá notificar fehacientemente a todos los concursantes para que, en el término improrrogable de tres (3) días, produzcan las reclamaciones que les pudieran corresponder. Si no hubiese reclamos, vencidos los plazos correspondientes, se dará por aceptado el dictamen de la Junta Examinadora, dictándose la resolución definitiva.

///

///

Art. 20: Vencidos los términos fijados en el artículo anterior, si se hubieren presentado reclamos, la autoridad remitirá las actuaciones al Tribunal interviniente para que se expida sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido, produciendo nuevo dictamen que será inapelable, el que se notificará por el término de tres (3) días, a cuyo vencimiento se proyectará la resolución correspondiente.

Art. 21: La autoridad competente declarará desierto los concursos cuando la Junta Examinadora establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, declaración esta que será obligatoria cuando no tuvieran como mínimo cuarenta (40) puntos.

Art. 22: La interposición de los reclamos a que se hace referencia el art. 19 interrumpe el trámite de las designaciones relativas a los cargos concursados sobre los que hayan recaído reclamos, como así también en el caso de que el Tribunal haya aconsejado se declare desierto el concurso.

Art. 23: Contra la resolución definitiva, los interesados que se consideren afectados podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos nacional y su Decreto Reglamentario.

Art. 24: Dentro de los seis (6) meses de formulada la designación o promoción del personal permanente por el sistema establecido en esta reglamentación, si se produjera la baja de algún agente por alguna de las causales contenidas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Nacional o el que rige para el personal de la Universidad Nacional de Córdoba, o bien si se produjera por no presentación o renuncia del aspirante elegido, dichas bajas serán cubiertas en forma automática por quienes sigan en el orden de mérito asignado por la Junta Examinadora para quienes hubieren aprobado el respectivo concurso, siempre que la vacante sea del mismo grupo, nivel y las funciones idénticas, sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 25: Disponer que durante el transcurso del primer año de vigencia de la presente Ordenanza el concurso interno se limitará en primer término a los agentes de la dependencia donde se produjese la vacante. Fracasada esta instancia, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2°. La pu-

///

Universidad Nacional de Córdoba

Expte. 21-86-33244 República Argentina

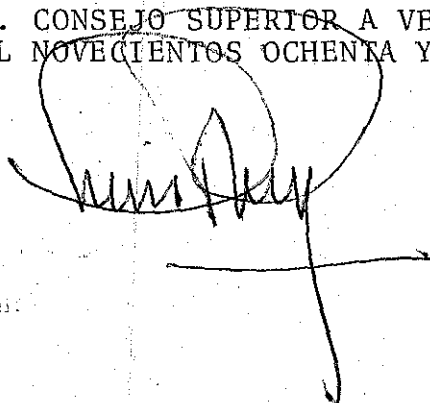
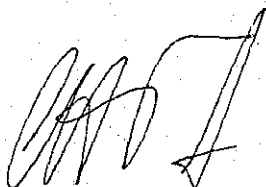
111

blicidad, en el caso referido en la primera parte de este artículo, se tendrá por cumplida con la notificación fehaciente a los agentes de la dependencia que se encuentren en condiciones de concursar.

ARTICULO 2°. - Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

/fv.



ORDENANZA N°: 8